ratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General acuerda: Cancelar la inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el control de calidad de la edificación, acordadas por Resoluciones de 17 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1993); de 3 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y de 5 de agosto de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), de esta Dirección General, correspondiente al «Laboratorio del Sureste, Sociedad Limitada», sito en Nuestra Señora de Lourdes, 1, El Palmar (Murcia), en las áreas técnicas de acreditación: «Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 17010HC92; «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 17012SE92; «Área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas "in situ" de suelos», con el número 17013ST92, y «Área de suelos áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 17018SV94.

Publicar dicha cancelación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 5 de noviembre de 1996.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

26842

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda la inscripción del laboratorio «Inveco, Sociedad Anónima», sito en Coruña, 16 (Lugo), en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación, y la publicación de dicha inscripción.

Vista la comunicación del Director general del Instituto Gallego de Vivienda y Suelo de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas de la Junta de Galicia, de la Resolución de 2 de agosto de 1996, concediendo acreditaciones al laboratorio «Inveco, Sociedad Limitada», sito en Coruña, 16 (Lugo), para la realización de ensayos en las áreas técnicas de acreditación para el control de la calidad de la edificación: «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», y «Áreas de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales»,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación, aprobadas por Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

Primero.—Inscribir el citado laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de la Calidad en la Edificación, en las áreas técnicas de acreditación: «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 15054SE96, y «Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 15055SV96.

Segundo.-Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1996.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

26843

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 4 de octubre de 1996, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda la inscripción del laboratorio «Estudios y Proyectos, Sociedad Anónima» (ENYPSA), en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución anteriormente citada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 254, de 21 de octubre de 1996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 31467, primera columna, en la línea 3 del título de la Resolución y en la línea 3 del texto, donde dice: «Estudios y Proyectos, Sociedad Anónima» (ENYPSA), debe decir: «Ensayos y Proyectos, Sociedad Anónima» (ENYPSA).

26844

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1996, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga a «Sociètè Internationale de Telecommunications Aeronautiques (SITA)» y se hace pública una concesión administrativa para la prestación del servicio de valor añadido de telecomunicaciones de suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos.

Visto el escrito presentado por don Marcelo Ferrer Georges, en nombre y representación de la entidad «Sociètè Internationale de Telecommucations Aeronautiques (SITA)», por el que solicita el otorgamiento de una concesión administrativa para prestar el servicio de valor añadido de telecomunicaciones de suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos.

Visto asimismo, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1773/1994, de 5 de agosto, por el que se adecúan determinados procedimientos administrativos en materia de telecomunicaciones a la Ley 30/1992; la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones (modificada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre); la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 804/1993, de 28 de mayo, que aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones de Valor Añadido de Suministro de Conmutación de Datos por Paquetes o Circuitos, y la Orden de 29 de septiembre de 1993, que aprueba el pliego de condiciones del mencionado servicio.

Teniendo en cuenta que el solicitante ha presentado la documentación necesaria, que ha sido declarada bastante por el Servicio Jurídico del Departamento y a la vista del informe técnico favorable del Área del Plan Nacional de Telecomunicaciones.

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas en virtud del Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto, y por el Real Decreto 804/1993, de 28 de mayo.

Resuelve:

Primero.—Otorgar a «Sociètè Internationale de Telecommunications Aeronautiques (SITA)», la concesión administrativa necesaria para prestar el servicio de valor añadido de telecomunicaciones de suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos por un plazo de diez años computado desde la fecha de la formalización del correspondiente contrato administrativo entre dicha entidad y el Estado.

Segundo.—El titular de la concesión deberá acreditar, dentro de los quince días siguientes de la notificación de la presente Resolución, la constitución de una fianza de 30.000.000 de pesetas, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales. Esta fianza podrá constituirse en metálico, en títulos de la Deuda Pública, o mediante aval ajustado al modelo establecido en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 10 de mayo de 1968, y estará afecta al cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones, especialmente al resarcimiento de los daños y perjuicios y de los gastos que el concesionario ocasionara a la Administración y a las redes, así como a los casos de resolución de la presente concesión.

Tercero.—Dentro del plazo de los treinta días siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, previa la justificación de haber quedado constituida la fianza, deberá formalizarse el correspondiente contrato en documento administrativo. La presente concesión surtirá efectos desde la fecha de la firma del mencionado contrato.

Cuarto.—Con anterioridad al comienzo de la explotación del servicio, la concesión y su titular deberán ser inscritos en el Registro que al efecto se lleva en esta Dirección General.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 804/1993, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicación de Valor Añadido de Suministro de Conmutación de Datos por Paquetes o Circuitos podrá interponerse recurso ordinario ante el Secretario general de Comunicaciones en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Contratos